

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Walker (don Patricio), Girardi y Zaldívar, que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, estableciendo la obligación para los senadores y diputados de rendir una cuenta pública individual.**

En el mundo actual, la transparencia y el acceso a la información se han posicionado como derechos fundamentales de los ciudadanos y organizaciones civiles, que cada vez exigen con mayor empoderamiento el ejercicio de estos derechos.

Chile no es una excepción a esta realidad. Desde la reforma constitucional del año 2005, que establece el Principio de Publicidad de las actuaciones de los órganos del Estado y con la posterior dictación de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública el año 2008, se institucionaliza el deber para los órganos del Estado y un derecho para los ciudadanos, que se ejerce cada vez con mayor rigor y exigencia por parte de los destinatarios.

El Congreso y los parlamentarios no han quedado ajenos a esto. Los cambios han implicado una transformación institucional, en el sentido de buscar diversos mecanismos para dar a conocer la información a la ciudadanía, entre los cuales se encuentran medidas como la publicidad de las sesiones en Sala y Comisión, la gran cantidad de información disponible en los sitios web de ambas corporaciones, la existencia de aplicaciones web como el Senador Virtual que permite al ciudadano interactuar con el Congreso en la tramitación de una ley, entre otras.

Una de las medidas que fomentan en la actualidad la transparencia es la rendición de cuentas públicas por parte de las autoridades. Como ha señalado el Consejo para la Transparencia "el ejercicio mismo de rendir cuentas ya es transparencia<sup>1</sup>". Así, el Parlamento, aprobó el año 2015 la Ley de Reforma Constitucional N° 20.854, que establece la obligación de las autoridades del Congreso Nacional de rendir una Cuenta Pública Anual. Durante la tramitación de esta ley se señaló como argumento para su aprobación que "el acceso ciudadano a estos antecedentes y a sus fuentes hará posible una evaluación real de su trabajo. Y en la medida que éste se haga conocido, la credibilidad en el Congreso y los congresistas aumentará en la medida que se refleje a cabalidad el trabajo legislativo que es, en líneas generales, valioso y esforzado".

A la fecha, los presidentes de las Cámaras han realizado dos cuentas públicas. Pese a este importante avance persiste la sensación en la ciudadanía de no conocer lo que hace el Congreso, desde la perspectiva de la labor de sus propios parlamentarios. Es por ello que creemos que es necesario avanzar hacia una cuenta pública individual de los parlamentarios.

El año 2015 se llevó a cabo una instancia de análisis y discusión de aspectos relevantes para el Congreso Nacional, denominada Consejo de Modernización de la

Labor Legislativa. En esta instancia participaron importantes académicos y funcionarios del Congreso, recibiendo opiniones de expertos en los diversos ámbitos tratados. Dentro de las medidas propuestas se encuentra precisamente la rendición de cuentas públicas por parte de los parlamentarios<sup>2</sup>. Alan Bronfman, destacado académico en derecho constitucional, señalaba acerca de la relevancia que tiene este mecanismo como medida para generar acercamientos entre parlamentarios y la ciudadanía: "una cuenta muy breve de un Diputado, que comprenda un período significativo de tiempo -seis meses, tres meses- y dé a conocer lo que hizo en servicio de sus representados, puede ser algo muy valioso para asentar el vínculo entre ambos"<sup>3</sup>.

Así, estimamos que la rendición de cuentas públicas por parte de los parlamentarios requiere ser incorporada como una obligación. Igualmente es necesario que, para que esta herramienta cumpla con los objetivos de transparentar la actividad parlamentaria y generar vínculos ciudadanos, debe contener ciertas exigencias: debe tratarse de una cuenta estandarizada que no se reduzca a aspectos cuantitativos de la gestión; deben ser realizadas en un lenguaje sencillo y claro; deben ser pronunciadas en audiencias públicas donde se logre congregarse a la mayor cantidad de personas de la circunscripción o distrito; debe existir la posibilidad de formular consultas a los parlamentarios, debe ser distribuida, entre otros elementos.

Una buena cuenta pública pronunciada por los senadores y diputados sin duda es una importante contribución al proceso de restablecer las confianzas entre representantes y electores, en la medida que a través de ellas se entreguen elementos certeros que permitan a la ciudadanía evaluar la gestión de sus parlamentarios. Además, contribuye a fomentar la participación de los ciudadanos en el trabajo parlamentario y a desarrollar un vínculo real entre ellos, elementos trascendentales en una sociedad transparente, democrática y participativa.

### **Proyecto de Ley**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Sustitúyese el artículo 5° C de la Ley N° 18.9181, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por el siguiente:

"Artículo 5° C.- Cada Senador o Diputado deberá rendir cuenta pública anual de su labor en su circunscripción o distrito según corresponda, en una audiencia pública participativa, dentro de los 30 días siguientes contados desde el término del año legislativo respectivo.

La cuenta pública de cada Senador, o Diputado deberá considerar, a lo menos, los siguientes elementos: relación de las iniciativas legislativas destacadas presentadas en el período; posición del Senador o Diputado en la discusión de los proyectos de ley

---

<sup>1</sup> Consejo para la Transparencia. Modelo de Cuentas Participativas, octubre de 2015.

<sup>2</sup> Consejo de Modernización de la Labor Legislativa. Informe Final, propuesta número 7, pág. 55.

<sup>3</sup> Consejo de Modernización de la Labor Legislativa. Diario de Sesiones, sesión 5.

más significativos que se encuentran en tramitación; reseña del ejercicio del rol de fiscalización, en el caso de los Diputados; y, actividades relevantes realizadas en la circunscripción o distrito, según corresponda.

El reglamento de cada Cámara establecerá los mecanismos de publicidad de las cuentas públicas, como también los mecanismos de participación ciudadana.

En caso de incumplimiento de esta obligación, corresponderá conocer de las reclamaciones a la Comisión de Ética respectiva, conforme al procedimiento establecido en cada reglamento."